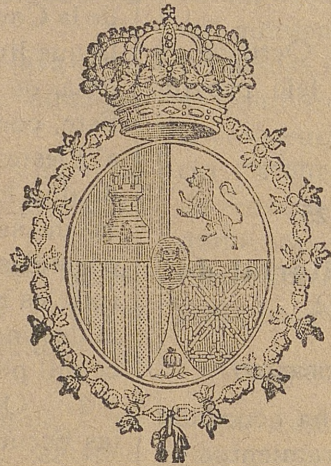


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1925).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.535

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar; de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha, de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Al título III.—*Máquinas trituradoras de trapo.*

Al título XI.—*Los instrumentos correspondientes a Traqueotomía. Gasolina, motocicletas y las Estaciones y Aparatos de telegrafía sin hilos patentados y cuyas patentes no se exploten en España.*

Al título XIV.—Concepto: Subsistencias para el Ejército de mar y tierra de Marruecos.—Las siguientes adiciones propuestas por el Hospital Militar para el Ejército de mar y tierra de Melilla y Parque de Intendencia de Tetuán; *Azúcar*, porque la producción extranjera vale a 0,70 pesetas kilo, y la de producción nacional más del doble.

*Paja, cebada, habas, harina, jabón, sardinas en conserva, judías, tocino, aceite para máquinas y grasas consistentes*, siempre que por su precio y calidad sean más beneficiosas para el Estado, por lo menos en un 10 por 100 que determina el artículo 14 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (*Colección Legislativa* número 45).

## MINISTERIO DE MARINA

*Todo material que se refiera a estaciones radiotelegráficas, radiotelefónicas y radiogoniométricas.—Material de torpedos, automóviles, minas submarinas, accesorios para ambos, máquinas necesarias para su fabricación y todos los aparatos del tiro Naval, así como las estaciones directoras.*

Memoria razonada: En cuanto al material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico, actualmente no es posible a la industria nacional llenar las múltiples necesidades que ocurren en los distintos servicios del Estado, y más especialmente los que se refieren a la Marina. Por la misma razón es necesaria la adquisición en el extranjero del material de torpedos, automóviles, minas submarinas, etc., etc.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

*Dirección general de Comunicaciones (Correos).*—Propone la libre adquisición, sin limitaciones, de las *máquinas de escribir*, por demostrar la práctica que la compra obligada de este material a la industria de la Nación resulta contraproducente.

Adquisición de *máquinas* a la industria extranjera para dotar los talleres gráficos de dicha Dirección general de Comunicaciones (Correos), porque en la producción nacional no las hay adecuadas al progreso actual de esa industria.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Manifiesta que no debe introducir modificación alguna.

## MINISTERIO DE FOMENTO

*Dirección general de Obras públicas.*—Manifiesta que, según informa la Jefatura de Obras públicas de Alicante, debe admitirse la concurrencia extranjera en los *cilindros compresores con*

*motor de vapor o explosión, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir*; y según la Jefatura de Cuenca, en los *apisonadores de vapor.*

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria no han comunicado nada hasta la fecha, respecto al particular, a esta Presidencia.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—El Marqués de Magaz.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1925).

Núm. 4.534

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Reus la Cátedra de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improporrogable de veinte días, a contar desde la publicación de



este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Septiembre de 1925.—El Subsecretario, *Leániz*.  
(*Gaceta del 30 de Septiembre de 1925.*)

Núm. 4.527

## TRIBUNAL SUPREMO

### Secretaría

*Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid.*

Pleito número 7.483.—Don Eloy Pérez Antón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 10 de Julio de 1925, sobre escalafón.

Pleito número 7.484.—Don Patricio Llorente García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 1.º de Junio de 1925, sobre arbitrio de tejas y ladrillos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Septiembre de 1925.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.540

**Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia**

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Sardón de Duero, Ayuntamiento y entidades agrícolas interesadas que, a partir del siete de Octubre estarán expuestas al público durante veinte días consecutivos, en el Ayuntamiento de dicho pueblo, las relaciones de características del referido término, para que los señores propietarios puedan interponer ante la Junta pericial las reclamaciones que estimen con-

venientes a los extremos que las mismas contienen.

Valladolid, 1.º de Octubre de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

Núm. 4.525

## Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Tribunal pleno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

*En el partido de Mota del Marqués.*

Juez suplente de San Salvador, don Evelio Rodríguez García.

Juez de Torrelobatón, don Emilio Iscar Vitoria.

*En el partido de Olmedo*

Fiscal suplente del mismo, don Rogelio Pérez González.

*En el partido de Peñafiel*

Juez de Piñel de abajo, don Maximiano Pedrero Gutiérrez.

Fiscal de Vitoria, don Félix Velasco Benito.

*En el partido del distrito de la Plaza de Valladolid*

Fiscal suplente de dicho distrito, don José M.ª Feliú y Mendivi.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1925.—P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, *José Anguita Sánchez*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.889

Nava del Rey

Don Sixto Burgos Descalzo, Secretario por oposición del Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Certifico: Que el inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Municipio, formado por la Comisión permanente del mismo y aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de veinte de Junio último, es como sigue:

Inventario general de los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que constituyen el patrimonio del Municipio, formado por la Comisión municipal permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente:

1. Un edificio destinado a las Casas Consistoriales y Prisión

del partido, situado en la Plaza de la Constitución, número 1, con la que linda al Norte; al Sur, con casa de don Ramón Robles; al Este, con la calle del Castillo, y al Oeste, con casa de herederos de don Martín Serapio; su valor es de sesenta mil pesetas, y la parte destinada a Casas Consistoriales no produce renta, pero sí la destinada a Prisión que produce mil pesetas anuales.

2. Otro edificio que ocupan las Escuelas públicas de primera enseñanza de ambos sexos, situado en la calle del Hospital y Evangelista, números 2 y 13; linda al Este y Norte, con dichas calles; Sur, con calle Baja de Golondrinas, y Oeste, con casa de herederos de don Calixto Rico; el edificio de la calle Hospital no produce renta alguna por estar destinado al servicio público, y la parte de la calle del Evangelista, destinada a Económico Católico Agrario, produce una renta anual de ochocientos veinticinco pesetas, estando valorado el edificio todo en treinta y cinco mil pesetas.

3. Otro edificio destinado a Matadero de reses cuyas carnes se destinan al consumo público, situado en la calle del Hermano Antonio, sin número; linda por la derecha, entrando, con casa de don Felipe Virumbrales; izquierda, con la de José García; frente, con la calle de su situación, y espalda, con calleja del Matadero; no produce renta por estar destinado al servicio público y su valor es de siete mil quinientas pesetas.

4. Otro edificio destinado a Cementerio Católico municipal, con vivienda para el sepulturero, que ocupa una extensión de trece mil doscientos sesenta y seis metros cuadrados, hallándose al Norte de la población y a distancia de ochocientos metros de la misma; linda al Norte, con tierras que labra doña Juana Juan y con otra de la propiedad de don Pedro Alvarez; al Este y Sur, con otras de herederos de don Serapio Diez; su valor se calcula en siete mil quinientas pesetas y su producto por cobro de inhumaciones en mil pesetas.

5. Otro edificio destinado a Cementerio neutro que se halla situado al Norte de la población y dista de la misma seiscientos sesenta metros; linda al Norte, con tierra de herederos de don Cayetano Alonso; al Este, con el camino que de esta ciudad conduce a Tordesillas; al Sur, con este mismo camino, y al Oeste, con el de Herreros; ocupa una superficie de doscientos metros cuadrados; su valor es de mil pesetas y no produce renta alguna.

6. Otro edificio destinado a casa-habitación del guarda del paseo y arbolados, sito en la orilla izquierda del paseo a la carretera de Villaverde, cuyo edificio dista de la población trescientos metros; no produce renta y su valor es de mil quinientas pesetas.

7. Otro edificio destinado a Juzgado de instrucción, sito en el casco de esta población y su calle del Evangelista, número 1; linda por el Norte, con dicha calle; por la derecha, entrando, con casa de Dionisio Pérez, y por la izquierda con la de herederos de don Serapio Martín; su valor es nueve mil pesetas y produce una renta anual de ochocientos pesetas.

8. Otro edificio denominado Hospital de San Miguel, que se destina a Beneficencia municipal y curar enfermos pobres de esta ciudad, se halla situado en la plazuela y calle del Hospital, con los números respectivos 6 y 7, lindantes con éstas al Norte y Oeste; Sur, con la calle Cerrada donde tiene su salida accesoria, y Este, con posesiones de herederos de doña Aureliana Bergaz; mide el edificio mil ciento sesenta y seis metros cuadrados, estimándose su valor en cien mil pesetas; no produce renta alguna.

9. Instalación abastecimiento aguas potables a la población, compuesta de pozo filtrante en las márgenes del río Trabancos, casa de máquinas en el mismo para el motor eléctrico, bombas y cuadros de distribución, depósito de aguas en el sendero de San Román, fuentes públicas, situadas en la plaza de la Constitución, Patio de la Cruz y Plaza Nueva y tubería de conducción desde el pozo a las fuentes citadas, valuado todo ello en noventa mil pesetas; no produce renta alguna.

10. Otro edificio enclavado en la Pradera de la Concepción, destinado a Ermita de la Virgen de la Concepción y casa-habitación de la ermitaña, se halla al Norte de la población, y a una distancia de mil metros, y cuyo valor es el de ocho mil pesetas; no produce renta alguna.

11. Pertenece al común de vecinos de este Ayuntamiento un monte pinar que ocupa el número 24 del catálogo de Montes del año 1878, que mide una superficie de mil quinientas ochenta y ocho hectáreas y diez y ocho centiáreas, sembrado en su mayor parte de pinos piñoneros, está situado en este término municipal y confina al Norte, con la raya jurisdiccional de Tordesillas; al Este, con la de Foncastín; al Sur, con viñedo y tierras de ésta, y al Oeste,



con propiedades también de la Nava y Pollos; su valor cuatrocientas dos mil doscientas cincuenta pesetas.

12. Una era de pan trillar, llamada Pradera de la Soledad, situada al Este de la población y al extremo de ella, y mide una superficie de una hectárea; está valuada en tres mil pesetas y produce una renta anual de trescientas veinticinco pesetas.

13. Otra era de pan trillar, llamada del Porcón, situada al Norte de la población y al extremo de ella, y mide una superficie de cien estadales; su valor es el de doscientas pesetas y produce una renta anual de veinte pesetas.

14. En la Sala de sesiones del Ayuntamiento existen los siguientes muebles: Seis divanes y tres butacas con sus fundas de dril, valuados en noventa pesetas.

15. Seis sillas y una butaca de rejilla, valuadas en veinte pesetas.

16. Una mesa presidencial y otra del secretario, con sus escribanías, valuadas en ochenta pesetas.

17. Un armario americano, valuado en noventa pesetas.

18. Una caja de caudales, valuada en trescientas pesetas.

19. Un retrato de su Majestad, otro del General Primo de Rivera, otro del Papa y otro de Casto Méndez Núñez, valuados en diez pesetas.

20. Un reloj inutilizado y un busto de Cervantes, valuados en cinco pesetas.

21. Dos aparatos portátiles y uno fijo de luz eléctrica, valuados en quince pesetas.

22. Tres guardamalletas, valuadas en diez pesetas.

23. Tres escupideras de china y una de ellas con pie de hierro, valuadas en cuatro pesetas.

24. Un cuadro de la Asamblea de la Cruz Roja, valuado en una peseta.

25. En la Sala llamada de Alguaciles: Una mesa y dos sillas, valuadas en seis pesetas.

26. Dos bancos, uno con respaldo y otro sin él y dos escaleras, valuados en 5 pesetas.

27. Un plano de adaptación para cuatro Escuelas de instrucción primaria, valuados en una peseta.

28. En Secretaría: Cuatro mesas y cuatro butacas, valuadas en cien pesetas.

29. Tres sillas de rejilla, valuadas en tres pesetas.

30. Una máquina de escribir, marca «Yost», con su mesita, valuada en doscientas pesetas.

31. Dos librerías y tres estantes, valuados en veinte pesetas.

32. Un reloj de pared y cuatro

bombillas instaladas, valuados en quince pesetas.

33. Un plano de la Nava y un croquis de la provincia, valuados en cinco pesetas.

34. Un cuadro de la Virgen de la Concepción y un espejo, valuados en quince pesetas.

35. En el Salón alto y Consistorio: Cuatro divanes y cinco bancos forrados, valuados en cuarenta pesetas.

36. Una mesa con hule y un retrato de su Majestad, valuados en veinticinco pesetas.

37. Dos tallas de medición de quintos, valuadas en veinte pesetas.

38. Doce faroles, muy usados, valuados en tres pesetas.

#### Inscripciones:

Pertenece al Hospital de San Miguel de esta Ciudad, una inscripción de la Deuda perpetua del 4 por 100 interior, intransferible, número 187 de orden, que representa un capital de noventa y un mil ochocientos cuarenta pesetas y quince céntimos. Está expedida en 26 de Agosto de 1883 y devenga un interés desde 1.º de Julio de dicho año de tres mil seiscientos sesenta y tres pesetas y sesenta céntimos.

Otra inscripción número 4179, que representa un capital de ciento ochenta y seis pesetas y una renta anual de siete pesetas cuarenta y cinco céntimos.

El establecimiento tiene censos a su favor, que producen un crédito anual de doscientas una peseta y once céntimos.

Efectuada la conversión de las inscripciones del 3 por 100 que se entregaron al Ayuntamiento en equivalencia de las dos terceras partes del 80 por 100 de los bienes vendidos a estos propios a consecuencia de las leyes desamortizadoras en Deuda perpetua del 4 por 100 conforme a la Ley de 31 de Mayo de 1882, el capital de seiscientos ocho mil cuatrocientas treinta y seis pesetas ochenta céntimos que aquellas representan ha quedado reducido, según citada disposición, a doscientas sesenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesetas noventa y dos céntimos y se ha expedido un título con fecha 25 de Agosto de 1883 que devenga interés desde 1.º de Julio de dicho año y representa una renta anual de diez mil seiscientos treinta y cuatro pesetas y cincuenta y un céntimos.

La tercera parte del 80 por 100 de los bienes vendidos a estos propios a consecuencia de las leyes desamortizadoras, ingresa en la Caja general de Depósitos de este Ayuntamiento y representa-

ba un capital de ochenta y tres mil quinientas pesetas, de las que deducidas sesenta mil pesetas que se destinaron en el año 1887-88 a la construcción de un Cementerio Católico municipal, ha queda reducido aquél a veintitrés mil quinientas pesetas y produce una renta anual de novecientos cuarenta pesetas.

#### Alcabalas:

Por compra al Estado pertenecían a este Ayuntamiento las alcabalas en todos sus ramos, que le enagenó la Corona y habiéndose suprimido se reconoció a este Ayuntamiento el derecho a cobrar anualmente en concepto de cargas de justicia por Real decreto de 2 de Septiembre de 1870 publicado en la *Gaceta* el mismo día, treinta y seis mil ochocientos sesenta y cinco reales y veinte maravedies y ahora abonan al año con los descuentos y otros que percibe la Hacienda, siete mil noventa pesetas y cuarenta y cuatro céntimos.

#### Acciones de ferrocarriles:

Cuarenta acciones números 64491 al 64530, ambos inclusive, comprendidas en cuatro títulos de la serie C. números 22450 al 22453, que representan un capital nominal de veinte mil pesetas y cuyas acciones son de la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo. Treinta acciones de la misma Compañía, números del 32781 al 32810, comprendidas en seis títulos números del 18557 al 18562, que representan un capital nominal de quince mil pesetas; otras tres acciones con los números 12994, 14729 y 14730, comprendidas en tres títulos de la serie A. que representan un capital de mil quinientas pesetas; un residuo de acción de veinte y un cuarenta de acción expedido bajo el número 2333, que representa un capital nominal de doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos; otro residuo número 106, que representa el dieciséis sesenta de acción de la propia Compañía y representa un capital nominal de ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos. Las citadas acciones y residuos no producen renta alguna, representando un capital nominal en junto de treinta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas ochenta y tres céntimos.

También le pertenecen cincuenta títulos al portador, que representan igual número de acciones del ferrocarril de Isabel II, de Alar del Rey a Santander, de quinientas pesetas nominales cada una, en junto veinticinco mil,

Un crédito a favor del Ayuntamiento y en contra de Eusebio Rodríguez de mil ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otro crédito a favor del Ayuntamiento y en contra de don Ildefonso Pino, de seiscientos dos pesetas.

#### En el Parque de incendios:

Ocho pipas con sus carros, valuadas en 800 pesetas.

Dos bombas con sus carros, valuadas en mil pesetas.

Tres escaleras y un gato, valuados en treinta pesetas.

Cinco mangas y dos chupones, valuados en diez pesetas.

Dos carros de accesorios, con una barra, una llave de cubos y estopa para los embolos, con caja botiquín, valuados en diez pesetas.

Cinco faroles de mano, muy usados y dos metros de goma, valuados en una peseta veinticinco céntimos.

Ocho picachones y tres hachas, valuados en treinta y tres pesetas.

Ciento treinta medias cántaras de barro, valuadas en veinticinco pesetas.

#### En el Cementerio:

Dos balaustres, uno de hierro y otro de madera, una escalera de hierro, una pala, un picachón, dos correas para los cadáveres, valuados en quince pesetas.

Un crucifijo, dos puertas y un carrito de mano, valuados en cinco pesetas.

#### Sala de autopsias:

Tres banquetas, dos toallas, dos baños de zinc, un cántaro, una barra y un caldero de zinc y dos depósitos de cristal para agua, valuados en veinticinco pesetas.

Una mesa escritorio y una de autopsias de mármol, valuadas en sesenta pesetas.

#### En el depósito de cadáveres:

Cinco cajas pequeñas, dos grandes, una mesa y una cómoda, valuadas en diez pesetas.

Un cuadro al óleo del Ecce-Homo y un cuadro pequeño, valuados en cinco pesetas.

#### Antesala de los enfermeros:

Un cuadro grande y dos pequeños, un palanganero con su jofaina, valuados en tres pesetas.

Una cama de hierro con jergón de muelles, colchón, dos mantas, dos almohadas y una silla, valuada en veinticinco pesetas.

Un armario conteniendo la ropa siguiente: dos colchas usadas, una de color y otra blanca, treinta y cuatro sábanas, dieciséis fundas, cuatro mantelitos de altares,



cinco camisas de hombre y cinco de mujer, dos toallas y dos delanteras, valuado en 300 pesetas.

Enfermería de hombres:

Seis camas de hierro con jergón de muelles, seis colchones y doce almohadas, valuadas en doscientas cincuenta pesetas.

Cinco mantas, dos camas, y colchas viejas, valuadas en setenta y cinco pesetas.

Cuatro mesas de noche con piedra de mármol y algunos servicios, cuatro bancos de madera y un pequeño altar con San José y dos candelabros, valorado en treinta pesetas.

Enfermería de mujeres:

Diez camas de hierro compuestas de jergón de muelles, colchón, dos almohadas, cuatro mantas y colchas viejas, valuado en cuatrocientas pesetas.

Nueve mesas de noche, siete con mármol y dos sin él, y bancos pequeños de madera, valuados en cincuenta pesetas.

Un pequeño altar con la Virgen de la Salud y dos candeleros, valuado en cincuenta pesetas.

Una mesa forrada de zinc y bandeja de ídem, valuadas en dos pesetas.

Un cuadro grande y dos estufas para enfermos, valuados en treinta pesetas.

Cuadro botiquín:

Una estufa desinfección, una cama de hierro con jergón de paja, colchón, cuatro almohadas y colcha, valuado en 105 pesetas.

Un cuadro grande de lienzo y una cómoda chica, valuado en veinte pesetas.

Un arca de nogal que contiene la ropa siguiente: dieciséis mantas viejas, dos almohadas, camisa de fuerza y dos alfombras, viejas, valuada en sesenta pesetas.

Un armario con los objetos siguientes: dieciséis tazas viejas, cuatro vasos, seis platos viejos, cuatro botellas grandes, seis pequeñas, un puchero, diez cubiertos usados, cuatro cazuelas de hierro, un calentador, un orinal de cristal para cama, un orinal de porcelana usado, dos escupideras, un quinqué y dos cajas de bandas, valuado en cinco pesetas.

Dos estuches de operaciones, valuados en cincuenta pesetas.

Loza al uso para enfermos:

Catorce platos de porcelana, diez y seis pocillos, cuatro cazuelas de hierro, ocho vasos, una bañera de zinc, valuado en seis pesetas cincuenta céntimos.

Dos mesas de escritura y una máquina de coser, valuadas en doscientas cincuenta pesetas.

Diez camas de hierro con jergón, valuadas en 300 pesetas.

Un cuadro de la Santa Cena y

una mesa grande, valuado en veinte pesetas.

Un reloj de pared con su caja, valuado en diez pesetas.

Un armario ropero y locero, valuado en veinte pesetas.

Diez y ocho sábanas, catorce fundas y ocho toallas, valuadas en doscientas veinticinco pesetas.

Limosnero y farol que usaba el Hermano Antonio, valuados en una peseta.

Cama de hierro donde murió, valuada en diez pesetas.

Altar portátil que utilizaba, valuado en dos pesetas.

Veinticinco colchones, valuados en 525 pesetas.

Cuatro mesillas de noche y cuatro perchas, valuadas en cuarenta pesetas.

Tres arcas de madera, valuadas en tres pesetas.

Una camilla para trasladar enfermos y un ataúd, valuados en veinticinco pesetas.

Catorce bancos con respaldo, ocho reclinatorios, un confesionario y un Vía-crucis, valuado en cien pesetas.

Cinco crucifijos y diez y nueve candeleros, valuados en diez y nueve pesetas.

Tres juegos de sacras, valuados en setenta y cinco céntimos.

Un armonium, valuado en veinticinco pesetas.

Un arca de hierro, valuada en cincuenta pesetas.

Una custodia de metal blanco, valuada en diez pesetas.

Dos cálices de plata con patena y cucharilla, valuados en sesenta pesetas.

Dos llaves del Sagrario y dos bandejas, valuados en 10 pesetas.

Una caja para el Sagrario y almohadón de terciopelo, valuado en veinticinco pesetas.

Seis casullas, una blanca, otra encarnada, otra verde, otra negra, otra azul y otra morada, con sus accesorios correspondientes, valuadas en trescientas pesetas.

Una capa pluvial con su estola y paño de hombros, valuada en diez pesetas.

Tres albas con su encaje y diez manteles de altar, valuado en setenta y cinco pesetas.

Seis lavabos, valuados en treinta pesetas.

Diez y ocho purificadores, valuados en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Diez paños negros para cubrir altares, valuados en cincuenta pesetas.

Ermita de la Concepción:

Un coche destinado a trasladar al pueblo a la Virgen en el día 6 de Diciembre y regresarla a la ermita el día ocho, valorado en dos mil pesetas.

Una carroza donde se coloca a

la Virgen en las procesiones, valorada en trescientas pesetas.

Unos arreos para enganche de las mulas al coche de la Virgen, valorados en 400 pesetas.

Una corona dorada y una araña de cristal grande, valoradas en treinta y cinco pesetas.

Dos mantos bordados en oro, uno azul y otro blanco, valuados en quinientas pesetas.

Dos mantos estampados, uno encarnado y otro azul, valuados en doscientas pesetas.

Un manto azul de brocato de seda y plateado, valuado en ciento setenta y cinco pesetas.

Alhajas de la Virgen de la Concepción:

Unas sacras de plata, valuadas en veinte pesetas.

Un cáliz de plata cincelado con patena y cacilla, valuado en veinticinco pesetas.

Cuatro candelabros de bronce dorados, con azucena de china blanca, valuados en 15 pesetas.

Unas vinajeras de plata con platillo, valuadas en diez pesetas.

Otro cáliz con patena de plata y vinajeras y cacilla con platillo de plata, valuado en veinticinco pesetas.

Dos candeleros y una esquila de plata, valuados en veinte pesetas.

Una corona de plata y un cuadro que representa un Cristo y dos Dolorosas, valuado en cuarenta pesetas.

Una corona de bronce, dorada, con piedras blancas y colores, valuada en cinco pesetas.

Una flor de plata para las manos de la Virgen, valuada en treinta pesetas.

Una corona de plata antigua, valorada en veinte pesetas.

Una diadema de dublé y piedras de colores, valorada en diez pesetas.

Una media luna de plata con la serpiente enroscada y dos estrellas a las puntas, valuada en cinco pesetas.

Dos ángeles de plata para sostener la media luna, valuados en veinte pesetas.

Otra media luna de plata meneses, valuada en cinco pesetas.

Un aderezo compuesto de polcas, pulsera y alfiler de oro y perlas, y en medio, una piedra imitación a rubí, valuado en quinientas pesetas.

Unos pendientes de plata y diamantes, valuados en cincuenta pesetas.

Otros pendientes y cruz de oro y diamantes, valuados en setenta y cinco pesetas.

Otra cruz de piedras falsas, montadas en plata, valuada en diez pesetas.

Otros pendientes de plata y

diamantes, valuados en setenta y cinco pesetas.

Otros pendientes de oro y diamantes, valuados en cien pesetas.

Una cruz de oro y diamantes y una cadena de oro, valuadas en ciento veinticinco pesetas.

Cuatro anillos de oro y diamantes, valuados en ciento veinticinco pesetas.

Dos pulseras de dublé, una lisa y otra con una piedra encarnada, valuadas en veinte pesetas.

Un mantón azul bordado en plata, valuado en ciento cincuenta pesetas.

Una flor de oro y seis sillas en el camarín de la Virgen, valuadas en quinientas pesetas.

Existencia en Caja en este día, setenta y dos mil doscientas veintiocho pesetas nueve céntimos.

Pasivo:

1. Por deuda reconocida por este Ayuntamiento a favor de la Excelentísima Diputación provincial y cuyo pago se verificará en veintinueve años, noventa y cinco mil doscientas tres pesetas y setenta céntimos.

Como se demuestra en este inventario, el capital activo del Ayuntamiento asciende a un millón trescientas noventa y seis mil trescientas sesenta pesetas veinticuatro céntimos; su pasivo a noventa y cinco mil doscientas tres pesetas sesenta céntimos, siendo su líquido un millón trescientas un mil ciento cincuenta y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos, con un producto de treinta y dos mil quinientas diez y siete pesetas once céntimos; cuyo capital líquido constituye el patrimonio de este Ayuntamiento.

Y para que surta los efectos legales, firmamos en Nava del Rey, a diez y siete de Junio de mil novecientos veinticinco. — Juan Burgos. — Mariano Bergaz. — Angel Pino. — Pedro Castreño. — Todos con rúbrica.

El inventario de que es objeto la presente copia ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha veinte de Junio último; y para que conste y remitir a Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos del artículo 313 del vigente Estatuto municipal, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde en Nava del Rey, a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, Sixto Burgos. — V.º B.º, El Alcalde, Juan Burgos.